

o no adscrito al presente Convenio Colectivo de Remesa

56.2 FALTAS.

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio Colectivo.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, frecuencia, intención y trascendencia, en leves, graves y muy graves.

56.3 FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un período de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en la primera jornada y no cursar en tiempo oportuno el parte de baja o confirmación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Descuidos considerables en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio en un plazo de un mes.

8. No atender al público o a los compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debida.

9. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que

afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

10. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

11. Contravenir las instrucciones de los facultativos estando en situación de Incapacidad Temporal o Accidente.

12. Falta de aseo y limpieza personal ajenas a las condiciones de trabajo.

13. Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

56.4 FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica para la empresa.

3. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias y permisos o la simulación de enfermedad o accidente.

4. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo que pueda causar un grave perjuicio para la empresa o su imagen.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Emplear para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5, 7 y 10 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.